

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
PETICIÓN 1224-07 DAVID RABINOVICH  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [103/19](#)  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(URUGUAY)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** David Rabinovich  
**Peticionario (s):** David Rabinovich, Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), e Instituto de Estudios Legales del Uruguay (ILESUR)  
**Estado:** Uruguay  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 1 de octubre de 2015  
**Fecha de Firma de ASA:** 25 de Octubre de 2017  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [103/19](#), publicado el 16 de julio de 2019  
**Acta de entendimiento:** 3 de Mayo de 2019  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 4 años  
**Relatoría vinculada:** Relatoría Especial para la Libertad de Expresión  
**Temas:** Acceso a la información pública, periodistas y medios de comunicación, transparencia, restricción de los derechos

**Hechos:** En el presente caso, un organismo estatal de Uruguay –de nivel departamental– le impidió a la víctima acceder a información sobre el manejo de las cuentas públicas, en base a una ley incompatible con los estándares internacionales, al permitir declarar secreta cualquier sesión de la Junta Departamental. El Estado también violó el derecho de acceso a la información de la víctima, porque se destruyó el registro que contenía la información solicitada.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 13 (derecho a la libertad de pensamiento y de expresión) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH emitió su Informe de Homologación No. 103/19 el 16 de julio de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. El Estado reconoce que la negativa de la Junta Departamental de San José a brindar acceso a la información pública solicitada por el señor Rabinovich, se tradujo en una limitación al ejercicio de su derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, en un contexto de inexistencia de procedimientos claros de	<b>Cláusula declarativa</b>

acceso a la información pública, lo que lo llevó a promover una petición ante el Poder Judicial uruguayo y posteriormente ante la CIDH.	
2. El Estado señala y el Sr. David Rabinovich reconoce, los avances registrados mediante la adopción de reformas legislativas significativas que han redundado en el fortalecimiento del marco jurídico que garantiza y hace efectivo el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información pública: Ley No. 18.220 de 20 de diciembre de 2007, Sistema Nacional de Archivos; Ley No. 18.232 de 22 de diciembre de 2007, Servicio de Radiodifusión Comunitaria; Ley No. 18.331 de 11 de agosto de 2008, Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data; Ley. No. 18.381 de 17 de octubre de 2008, Derecho de Acceso a la Información Pública; Ley No. 18.515 de 26 de junio de 2009, reforma del sistema penal uruguayo relativo a los delitos de comunicación; normativa que siguió los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública (Aprobada por la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos en el mes de junio de 2010).	<b>Cláusula declarativa</b>
3. El Estado y el peticionario aceptan comparecer conjunta y personalmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 165° Períodos de Sesiones que tiene lugar en Montevideo, a efectos de firmar la presente solución amistosa acordada y solicitar ante dicho órgano la clausura de las actuaciones y el archivo de la petición instaurada P. 1224-07.	<b>Cláusula declarativa</b>
4. El Estado y el periodista concuerdan en cooperar para facilitar la difusión pública del acuerdo alcanzado, con énfasis en la difusión permanente de la normativa vigente de acceso a la información pública.	<b>Total<sup>1</sup></b>
<b>ACTA DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA Petición No. 1224-07</b>	
1. Realizar un evento académico, abierto al público, relacionado con la Petición y la aprobación de la ley de acceso a la información pública y otras normas significativas en la materia.	<b>Total<sup>2</sup></b>
2. Confeccionar en forma conjunta una lista de invitados que incluya actores relevantes, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, de la prensa y medios de comunicación.	<b>Total<sup>3</sup></b>
3. Asegurar la más amplia difusión del evento a través de un comunicado de prensa de la Cancillería y la grabación del evento, la que será entregada a los peticionarios y a la Secretaría de la Presidencia de la República, a la Institución Nacional de Derechos	<b>Total<sup>4</sup></b>

<sup>1</sup> CIDH, Informe No. 103/19, Petición 1224 - 07. Solución Amistosa. David Rabinovich. Uruguay. 16 de julio de 2019.

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 103/19, Petición 1224 - 07. Solución Amistosa. David Rabinovich. Uruguay. 16 de julio de 2019.

<sup>3</sup> CIDH, Informe No. 103/19, Petición 1224 - 07. Solución Amistosa. David Rabinovich. Uruguay. 16 de julio de 2019.

<sup>4</sup> CIDH, Informe No. 103/19, Petición 1224 - 07. Solución Amistosa. David Rabinovich. Uruguay. 16 de julio de 2019.

Humanos y Defensoría del Pueblo, a la Asociación de Prensa del Uruguay y a la Organización de la Prensa del Interior, a los que se les solicitará apoyo en su difusión, lo que será debidamente comunicado tanto a los peticionarios como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

## **V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

2. En su Informe de Homologación del acuerdo de solución amistosa, la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de la cláusula 4 del acuerdo de solución amistosa (difusión pública del acuerdo) y los puntos 1 (relacionado con el evento académico), 2 (relacionado con la elaboración conjunta de una lista de invitados) y 3 (relacionado con la difusión del evento) del acta de entendimiento suscrita entre las partes para dar contenido a las obligaciones del Estado para dar cumplimiento al acuerdo de solución amistosa.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declara cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

## **VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad.

### **B. Resultados estructurales del caso**

- Se difundió el acuerdo de solución amistosa alcanzado.
- Se realizó el “Seminario sobre Impactos del Procedimiento de Solución Amistosa ante la CIDH en el desarrollo normativo nacional de Uruguay”.
- Se difundieron los estándares en materia de libertad de expresión y acceso a la información, con la grabación del evento disponible públicamente y repartida entre diferentes actores relacionados con los medios de comunicación.